



Con fecha 06 de septiembre de 2018, los CC. Diputados *José Gabriel Rodríguez Villa y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario Del Partido Revolucionario Institucional*; de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se propone adicionar un párrafo al artículo 20 de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Gerardo Galaviz Martínez, David Ramos Zapeda, Marisol Carrillo Quiroga y Luis Enrique Benítez Ojeda; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 06 de septiembre de 2018, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa mediante la cual se adiciona un párrafo al artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;

Los iniciadores sitúan los argumentos de su exposición de motivos en la premisa que refiere a la participación ciudadana en los procesos democráticos, partiendo de la idea en que el ejercicio del sufragio universal o voto es prácticamente el principal instrumento de participación ciudadana con el que cuentan los mexicanos. No obstante, los iniciadores consideran que se carece de instrumentos jurídicos mediante los cuales se pueda construir una ciudadanía mucho más interesada en los asuntos públicos.

En consecuencia, es necesario que los tres órdenes de gobierno lleven a cabo acciones para formar una cultura cívica sólida y mucho más arraigada en la sociedad, por lo que es necesario que se generen condiciones para que los ciudadanos ejerzan su derecho y cumplan con el deber de manifestar su voluntad política en las urnas.

Por este motivo se piensa que es necesario hacer uso de los medios con los que el Estado cuenta y así propiciar las condiciones para que el ciudadano atienda al ejercicio de sus derechos políticos sin limitaciones o dificultades que le entorpezcan dicha práctica.

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.** - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, la Comisión advierte que la misma pretende adicionar un párrafo al artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;

Así mismo, damos cuenta que, en el cuerpo de la iniciativa, se pretende reformar a la Constitución aludiendo lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 20.-**

*1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:*

- I. Gobernador del Estado, cada seis años;*
- II. Diputados locales, cada tres años; y*
- III. Integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.*



**2. El día en que deban celebrarse las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad.**

La Comisión que dictaminó advierte que la pretensión de los iniciadores a través del presente decreto a fin de **adicionar un párrafo al artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado** resulta técnica y jurídicamente viable en razón de que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga el grado de derecho político electoral, teniendo como obligación el ejercicio a votar en elecciones populares tal y como se establece en el artículo 35 fracción I y artículo 36 fracción III de la Carta Magna.

Además, la pretensión de los iniciadores resulta viable en razón de procurar la armonía jurídica entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ahora la pretensión en la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado. En sustento a lo anterior se establece en las legislaciones anteriormente mencionadas lo siguiente:

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**Artículo 25.**

1. ...
2. **El día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad.**
3. ...
- 4.

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:**

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.**



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 107**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20.-**

1....

I a III

**2. El día en que deban celebrarse las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del término del proceso electoral local 2021-2022, por el que se elige Gobernador y Ayuntamientos en el Estado de Durango, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al siguiente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de marzo del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ  
SECRETARIA.